

las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas a que hacen referencia los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el área afectada por el planeamiento que se tramita. La suspensión se mantendrá hasta la aprobación definitiva de dicho instrumento de planeamiento, y como máximo durante un año, contado desde la fecha de su aprobación inicial.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, y 37.1 del Reglamento de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública en el mismo plazo el Estudio de Impacto Ambiental que se ha presentado de este Plan Parcial.

Villaquejada, 27 de febrero de 2007.—El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

2347

38,80 euros

### VALDEPOLO

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de marzo de 2007, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico administrativas particulares que regulan el contrato de obra denominado: "Sondeo para abastecimiento en la localidad de Sahelices del Payuelo".

Dando cumplimiento al citado acuerdo se somete al trámite de exposición pública del pliego de cláusulas y, simultáneamente en el mismo acto, se publica el anuncio de licitación del contrato de la obra, cuyas características seguidamente se indican:

Definición del objeto del contrato: Sondeo para abastecimiento en la localidad de Sahelices del Payuelo.

Tramitación: Urgente; procedimiento: Abierto; forma de adjudicación: Subasta.

Presupuesto base de licitación: Cien mil euros.

Plazo de ejecución de las obras: Un mes.

Garantía provisional: Importe: 2.000 €.

Obtención de la documentación: Secretaría del Ayuntamiento de Valdepolo de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas. Teléfono 987 337 203 y Fax 987 337 201.

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior al que finaliza el plazo de presentación de ofertas.

Solvencia económica, financiera y técnica.- Su justificación se acreditará por uno o varios de los medios señalados en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Documentación a presentar.-La establecida en la cláusula 2.5 del pliego.

Gastos a cargo del adjudicatario.

Dirección facultativa: Sí

De ensayo: Sí

Asistencia técnica de seguridad y salud: Sí

Anuncios boletines: Sí

L.- Revisión de precios: No

Presentación de ofertas: en el domicilio de Ayuntamiento de Valdepolo, con sede en la calle Carretera nº 46. C.P. 24930 Quintana de Rueda (León), de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en el plazo de 13 días siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ampliándose el plazo hasta las 14 horas del día hábil siguiente en el caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

Apertura de las ofertas. Previa calificación de la documentación, la apertura de las proposiciones tendrá lugar en acto público, notificado a todos los licitadores, a celebrar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valdepolo.

León, 2 de marzo de 2007.—La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, aprobó el Proyecto Técnico relativo a la siguiente obra:

"Sondeo para abastecimiento en la localidad de Sahelices del Payuelo", con un presupuesto de ejecución por contrata de cien mil euros (100.000 €).

Disponiendo su exposición pública en trámite de urgencia durante el plazo de 10 días, previa publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, considerándose el proyecto definitivamente aprobado, de no presentarse reclamaciones durante el plazo aludido.

Quintana de Rueda, 2 de marzo de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada González Fernández.

2361

41,20 euros

### SAN PEDRO BERCIANOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 TxR.LRHL, se hace público que en sesión del Pleno municipal de este Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2006, se acordó con carácter provisional la imposición y ordenación del I.C.I.O., acuerdo que ha devenido definitivo a los efectos del Art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 TxR.LRHL, por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo inicial en el periodo de exposición pública, siendo el texto íntegro el siguiente:

El Pleno, debatido el asunto, por unanimidad acuerda:

Primero.- La imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el municipio de San Pedro Bercianos.

Segundo.- Aprobar la ordenación concreta del impuesto conforme a la ordenanza fiscal que se establece en el anexo.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004 TxR.LRHL el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición pública se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.C.I.O.

*Artículo 1.- Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de San Pedro Bercianos.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieran la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanísticas, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del

Ayuntamiento, aun cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos:**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

**Artículo 4º.-Base imponible, cuota y devengo.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 5º.-Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen, será el 4% por ciento de la base imponible.

**Artículo 6º.-Exenciones.**

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 7º.-Gestión.**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 8º.-Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dadas para su desarrollo.

**Artículo 10º.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 TxR.LRHL, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

San Pedro Bercianos, 27 de febrero de 2007.-El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

\* \* \*

Don José Antonio Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos (León) hace público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con ésta fecha se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional de imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales por la realización de la obra de "Pavimentación de calles en San Pedro Bercianos y La Mata del Páramo" (Plan Provincial de Obras y Servicios 2006), que había sido adoptado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2006, siendo su texto integro el siguiente:

**4º.-Imposición y ordenación de contribuciones especiales**

- Visto el expediente tramitado al efecto y atendida la propuesta de la Alcaldía, debatida la misma, por unanimidad de los miembros corporativos asistentes, se acuerda:

Primero.- Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra pública de Urbanización c/ Carretera Villadangos -2ª Fase- de La Mata del Páramo, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2006, y cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el beneficio especial que obtendrán los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra, consistente en el aumento del valor de los mismos y la mejora del acceso.

Establecer como porcentaje del reparto entre los beneficiarios por la ejecución de la obra el 90% del coste total que soporta el Ayuntamiento, ponderando en tal porcentaje el beneficio especial o particular, y el beneficio o utilidad general en el 10% restante, por tratarse de la pavimentación de una vía pública periférica del casco urbano.

Segundo.- Establecer la ordenación concreta de las contribuciones especiales impuestas en el número anterior conforme a los datos económicos siguientes:

- Coste de la obra previsto	29.807,68 €
- Subvenciones recibidas	16.394,22 €
- Coste de la obra que soporta el Ayuntamiento	13.413,46 €
- Honorarios por redacción del proyecto	1.022,36 €
- Coste total soportado por el Ayuntamiento	14.435,82 €
- Base imponible (sobre coste soportado por el Ayuntamiento)	90%

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SAN PEDRO BERCIANOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, se publica la **modificación del artículo 5.º de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras**, aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento con fecha 29 de marzo de 2012, y definitivamente de forma automática a los efectos del art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública finalizado el día 22 de mayo de 2012, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número 71 de fecha 13 de abril de 2012, y cuyo texto íntegro es como sigue:

*“Artículo 5.º.-Tipo de gravamen*

El tipo de gravamen será el siguiente:

a) Viviendas	0,50%
b) Naves agrícolas, industriales o comerciales	0,75%
c) Resto de construcciones, instalaciones u obras	4,00%”

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

En San Pedro Bercianos, a 24 de mayo de 2012.–El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

4846